

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.290/15

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Candeleda de aprobación de la ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

« ORDENANZA FISCAL Nº 7

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa necesaria para el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana correspondientes a los siguientes actos de edificación y uso del suelo:

- 1) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- 3) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- 4) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- 5) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogos.
- 6) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- 7) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.

- 8) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- 9) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- 10) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- 11) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- 12) Otros usos del suelo que se determinen por la normativa urbanística vigente.
- 13) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- 14) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa y entre ellos los siguientes:

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.
- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

RESPONSABLES

Artículo 3.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.

1. La base imponible de la tasa será:

a) En los supuestos de los apartados 1º a 13º del artículo 1, así como en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, el Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo.

b) En el supuesto del apartado 14º el valor catastral que tengan los terrenos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

1.- Para la ejecución de obras en general, construcciones instalaciones y actividades en general el 0,5 % con una cuota mínima de 15 €

2.- En los supuestos que se inicien las obras o actividades antes de su autorización o de presentación de la declaración responsable el 1,5% con una cuota mínima de 30 €

3.- Las parcelaciones o segregaciones urbanísticas un 0,50% y las realizadas en terrenos rústicos el 1%, con un importe mínimo de 100 €.

4.- Licencias urbanísticas de primera ocupación el 0.25%

5.- Licencias de inicio de obras por la presentación de proyecto de ejecución al haber obtenido la licencia sobre un proyecto básico el 0.25%

6.- Licencias de viabilidad de construcciones pagaran la cuota de 200 €

7.- Las licencias para la instalación de grúas pagarán la cuota de 100 € por cada trimestre o fracción

DEVENGO**Artículo 7.**

La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia urbanística o la declaración responsable o comunicación previa, que no se tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes y declaraciones deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Artículo 8.

Cuando los servicios municipales comprueben que se está realizando cualquier acto de edificación y uso del suelo sin contar con la licencia preceptiva o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de éstas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos.

NORMAS DE GESTION**Artículo 9.**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la solicitud de licencia o la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

2. A la autoliquidación deberá acompañarse copia del Presupuesto de ejecución material de las obras.

Se exigirá la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles.

Artículo 10.

En el supuesto de solicitud de licencias: En caso de la denegación o de la no autorización como consecuencia de la actividad de comprobación y control de la declaración responsable o comunicación previa, procederá la devolución del 80% de la cuota satisfecha por la tasa.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 80% de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución del 90%.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autoriza-

ción que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado.

Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los dos meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 80% de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 90%.

Artículo 11.

La obra a ejecutar deberá ajustarse exactamente a las condiciones de la licencia o de la declaración responsable con el proyecto o memoria según los casos que hay que acompañar. Cualquier modificación o ampliación del proyecto requerirá la correspondiente solicitud de licencia o ampliación de la declaración responsable, previo pago de la Tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. Las licencias y declaraciones responsables con sus cartas de pago o fotocopias de una y otras permanecerán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes Municipales.

3. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de 50 Euros, siendo el obligado al pago de esta sanción el contratista o constructor de la obra.

Artículo 16.

La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, o presentación de declaración responsable, tendrá la consideración de infracción urbanística, y serán sancionados con arreglo a la Ley y al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de satisfacer las cuotas correspondientes a la presente Tasa.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Ávila, y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, don José María Monforte Carrasco, en la fecha 1 de abril de 2015